



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA**

**“ANALISIS DE LOS EFECTOS TRIBUTARIOS EN LAS EMPRESAS Y
PERSONAS NATURALES EN CHILE, SEGUN LA LEY 20.720 DE
INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO”**

**Tesis para optar al Título de Contador Público Auditor y al Grado de Licenciado
en Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión**

Tesista: Fernando Alexis Morales Lizama

Profesor Guía: Luis Ponce Cuadra

2014

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|--|----|
| RESUMEN..... | 5 |
| MARCO TEORICO | 6 |
| 1. Antecedentes Generales..... | 6 |
| 2. Definiciones | 10 |
| 3. La quiebra..... | 11 |
| 3.1. Calificación de la quiebra | 11 |
| 3.2. Causales de quiebra | 13 |
| 3.3. Sujetos de la quiebra..... | 14 |
| 3.4. La declaración de la quiebra | 15 |
| 3.5. Efectos de la quiebra..... | 16 |
| 3.6. Deficiencias Ley de Quiebras..... | 17 |
| 4. La Quiebra en la Empresa..... | 18 |
| 5. Nueva propuesta legislativa | 21 |
| 6. Ley de Insolvencia y Reemprendimiento | 21 |
| 6.1. Esquema de la Ley..... | 21 |
| 6.2. Nuevos organismos administrativos | 22 |
| 6.3. Superintendencia Concursal | 22 |
| 6.4. Veedor | 23 |
| 6.5. Liquidador | 24 |
| 7. Procedimientos propuestos..... | 24 |
| 7.1. Procedimiento Concursal de Reorganización | 24 |
| 7.2. Procedimiento Concursal de Liquidación..... | 26 |
| 7.3. Procedimiento Concursal De Renegociación y Liquidación De La Persona Deudora..... | 28 |
| 7.3.1. Procedimiento de renegociación de la persona deudora..... | 28 |

| | |
|--|----|
| 7.3.2. Procedimiento de liquidación de la persona deudora | 29 |
| 8. Situación Actual | 29 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACION | 32 |
| OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | 33 |
| Objetivo General | 33 |
| Objetivos Específicos | 33 |
| METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION | 34 |
| Etapa 1: Recopilación de información | 34 |
| Etapa 2: Sistematización de la información recopilada y determinación del objeto en estudio. | 34 |
| Etapa 3: Aplicación y diseño de la técnica de recogida de datos..... | 34 |
| Etapa 4: Análisis y discusión de resultados..... | 35 |
| Etapa 5: Conclusiones | 35 |
| Etapa 6: Elaboración del informe..... | 35 |
| APLICACIÓN Y DISEÑO DE LA TECNICA DE RECOGIDA DE DATOS | 36 |
| CUADRO COMPARATIVO 1: Nuevas denominaciones | 36 |
| CUADRO COMPARATIVO 2: Diferencias entre la Ley 18.175 de Quiebras y la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento..... | 36 |
| Caso práctico 1 | 41 |
| CUADRO COMPARATIVO 3: Efectos de la quiebra en el caso práctico | 42 |
| CUADRO COMPARATIVO 4: Efectos Tributarios | 44 |
| ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS..... | 45 |
| Comentarios Generales..... | 45 |
| Reseñar la situación tributaria de las empresas y personas naturales de Chile al declararse en quiebra según la ley N° 18.175 de Quiebras. | 45 |
| Diferencias y similitudes tributarias y financieras que se producen entre la Ley 18.175 de Quiebras y Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento | 45 |
| Resultados cuadro comparativo 1..... | 45 |

| | |
|---|----|
| Resultados cuadro comparativo 2..... | 46 |
| Resultados caso práctico 1 y cuadro comparativo 3 | 47 |
| Determinar los cambios tributarios que tienen las empresas y personas naturales de Chile, al vivir un proceso de quiebras con la Ley 20.720 de Insolvencia y Remprendimiento | 48 |
| Resultados cuadro comparativo 4..... | 48 |
| CONCLUSIONES | 49 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 51 |
| ANEXOS..... | 53 |
| Anexo 1: Proceso de Adaptación | 54 |
| Anexo 2: Tasa de recuperación de los países vs Años..... | 55 |
| Anexo 3: Cuadros comparativos para la recogida de datos..... | 56 |

RESUMEN

En Chile declararse en quiebra era un proceso extremadamente largo, muy superior al promedio de un país que pertenece a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Lo anterior constituía una de las principales críticas de la OCDE a Chile, que además de ser un proceso lento, lo calificaba como ineficiente y costoso. Mientras que en los países OCDE la quiebra tarda menos de 1 año y medio, en Chile duraba en promedio cinco años, se recuperaban 25,5% de los créditos y costaba alrededor del 15% de los activos. Todo lo anterior indicaba que Chile debía modificar su ley, y es en ese mismo sentido que se dicta la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento que crea nuevos procedimientos concursales adecuados para cada deudor, incluye al proceso a las personas naturales y realiza modificaciones tributarias al proceso de quiebras.

De acuerdo con lo anterior, es que el presente trabajo de investigación es de carácter cuantitativo de tipo exploratorio y tuvo como objetivo principal describir los efectos tributarios que tienen las empresas y las personas naturales en Chile al declararse en quiebra, con la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento. La forma de obtener la información suficiente para realizar el análisis, fue a través de cuadros comparativos y un caso práctico, con los que se pudo identificar las diferencias y similitudes tributarias que se producen entre la anterior normativa que regulaba los procesos de quiebras y la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento además de determinar los cambios tributarios que tienen las empresas y personas naturales de Chile, al vivir un proceso de quiebras con la nueva ley.

De la realización de la investigación se obtuvo que la aprobación de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, trae consigo mejoras a la anterior normativa entre ellas, crear procedimientos eficientes y eficaces que impidan que los activos queden paralizados y se desvaloricen a la espera de su enajenación, y en consecuencia, se retarde el pago a los acreedores y el reintegro de los bienes productivos a la economía, además de cambios tributarios de las empresas y personas que atraviesan un proceso de quiebra. Finalmente, un cambio importante de esta ley es incorporar al proceso a las personas naturales.

MARCO TEORICO

1. Antecedentes Generales

Las deudas y los préstamos han existido siempre, y la economía chilena no es la excepción. El endeudamiento es una de las tantas formas de financiamiento que favorece tanto al prestamista, cobrando un precio el cual estará reflejado por la tasa de interés, como a los beneficiarios de ella, los cuales no tienen la suficiencia económica para realizar todas las actividades propias de su giro.

Sin embargo, las situaciones no son tan simples como aparentan serlo, y por ello es bastante frecuente que la empresa pase por períodos de dificultad financiera que le impidan pagar normalmente sus pasivos, es decir, puede que no se generen los flujos de fondos necesarios para ir pagando las obligaciones a medida que se van haciendo exigibles. Tradicionalmente han existido dos mecanismos para solucionar estos inconvenientes:

- Iniciar una ejecución individual a través de un juicio ejecutivo de cobro. En este caso lo que corresponde es ceñirse a las normas que al respecto establece el Código Civil.
- Iniciar un procedimiento de quiebra, en cuyo caso hay que estarse a las normas que al respecto establece el derecho concursal. (Eyzaguirre 2010 p.6)

En Chile, el 28 de Octubre del año 1982 se dictó la ley 18.175 sobre quiebras, considerándose un texto moderno, comparado con las normas de otros países latinoamericanos. Esta ley, venía a modificar la anterior normativa concursal (Ley 4.558) ya que se habían detectado numerosos problemas en su aplicación, que fundamentalmente derivaron un prolongado procedimiento, que en promedio superaba los 8 años, lo que significaba que el proceso de reasignación de recursos a la economía, dado por la liquidación de los activos productivos inmovilizados era muy lento.

Paralelamente, a partir del 13 de Enero del año 1981, se inició en nuestro país una profunda crisis económica, lo que significó la intervención de entidades bancarias y financieras por la autoridad, con las consiguientes declaratorias de quiebras, no solo de empresas vinculadas a los grupos económicos relacionados con los bancos intervenidos, sino que también al resto de la industria, partiendo por las industrias textiles algodoneras y otras de diferentes giros, que no pudieron sortear el repentino cambio de las políticas monetarias que se implantaron

en la época. Lo anterior significó que a comienzos de los ochenta, el número de quiebras subiera sustancialmente, llegando solo en un año a superar las 1.800 falencias. En el escenario descrito, resultaba indispensable poner en funcionamiento esta nueva normativa concursal que entregaba la administración de las quiebras a síndicos privados, a quienes se les dotó de una normativa tal que les podría permitir bajar los tiempos de tramitación de los procesos y, fundamentalmente, acelerar la venta de activos; en esta ley se crea la Fiscalía Nacional de Quiebras, encargada de supervigilar la actuación de los síndicos, entidad que estaba llamada además, a ser un actor importante en la prosecución de las responsabilidades penales, derivadas de las quiebras donde se presumía una actuación dolosa o culposa de los fallidos. (Contador 2011 p.2)

A treinta años de vigencia de la Ley de quiebras se han realizado ocho modificaciones y aún no se reducen los tiempos de tramitación del juicio de quiebra, el porcentaje de recuperación de créditos es bajo y se generan costos altos e innecesarios como las notificaciones en el diario oficial, publicidad en ventas, altas comisiones, etc. Además las personas naturales tienen el mismo tratamiento normativo que las empresas, no existe un procedimiento reglado en la fase de petición de quiebra (no se establece un plazo para dictar la sentencia de quiebra ni para la audiencia del deudor), la fase de determinación del pasivo está entorpecida por aspectos administrativos, los trabajadores pierden su empleo y no tienen certeza de cuándo pagaran sus remuneraciones.

Para mejorar las deficiencias anteriormente señaladas, es necesario, una nueva ley, y es en ese sentido que se dicta la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, acorde a las necesidades chilenas y alineado con las prácticas internacionales para alcanzar los estándares establecidos por la OCDE. Algunos de estos estándares son: establecer límites de tiempo a los procedimientos, promover juzgados especializados, crear procedimientos afectivos de reorganización, proteger a los acreedores y mejorar la transparencia.

TABLA 1: Modificaciones hechas a la Ley de Quiebras N° 18.175

| Fecha | Ley N° | Principales Modificaciones |
|--------------------------|---------------|--|
| 05 de Febrero de 1987 | Ley N° 18.598 | Modifica los artículos 100, 112, 113,114 y 115 que apuntaban a mejorar la administración y el funcionamiento de las empresas donde se decreta la continuación de giro. Incorpora el artículo 177 bis, para facilitar la tramitación de los convenios, al otorgarse un plazo de 90 días de protección. Agregó al artículo 219, una presunción de quiebra culpable, dada sobre la base de agravar el mal estado de los negocios, durante el período de protección de los 90 días antes señalado. |
| 13 de Junio de 1992 | Ley N° 19.144 | Trató de perfeccionar las disposiciones de los artículos 123, 124, 125 y 127 de la Ley, relativo a la venta de activos y, particularmente, la venta bajo la modalidad de Unidad Económica. |
| 30 de Septiembre de 1993 | Ley N° 19.250 | Incorpora al artículo 148 que regula el pago de los créditos privilegiados de la primera clase, un solo inciso poniendo término a una discusión respecto de la llamada súper preferencia, que por un tiempo la doctrina y parte de la jurisprudencia le confirió a los créditos garantizados por el antiguo sistema pignoraticio prenda industrial. |
| 31 de Marzo de 2002 | Ley N° 19.806 | Modifica los artículos 17, 18, 60, 113, 117, 222, 223, 226, 228, 234, 236, 239, 240 y 263 relacionados con la creación de la |

| Fecha | Ley N° | Principales Modificaciones |
|-------------------------|---------------|---|
| | | Superintendencia de Quiebras que reemplaza a la Fiscalía Nacional de Quiebras y realiza una serie de adecuaciones de redacción para sustituir cualquier referencia al antiguo sistema de enjuiciamiento penal. |
| 08 de Marzo de 2005 | Ley N° 20.004 | Entrega mayores facultades de fiscalización a la Superintendencia de Quiebras |
| 24 de Noviembre de 2005 | | Ajuste técnico desde el punto de vista normativo, ordenándose incorporar la ley concursal al Libro IV del Código de Comercio, con exclusión de las disposiciones orgánicas de la Superintendencia de Quiebras, reservándose para ésta, el número de la Ley 18.175. |
| 29 de Noviembre de 2005 | Ley N° 20.073 | Establece una reforma a los Convenios Judiciales, mejorando la redacción del artículo 177 bis. |
| 05 de Junio de 2007 | Ley N° 20.190 | <p>Incorpora en el artículo 69, las operaciones que aun siendo de distinta moneda, emanen de operaciones de derivados y señala ejemplos de los instrumentos que pueden contener estas operaciones.</p> <p>En el artículo 147 regula el pago de los créditos valistas en relación a los créditos subordinados de esta misma clase.</p> <p>Agrega al artículo 137, la situación de las impugnaciones que puedan realizarse a este tipo de créditos.</p> |

Fuente: Elaboración Propia

2. Definiciones

Con el objetivo de lograr un mejor entendimiento de la presente investigación, se enuncian las siguientes definiciones incluidos en la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento:

- **Boletín Concursal:** plataforma electrónica a cargo de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, de libre acceso al público, gratuito, en la que se Publicarán todas las resoluciones que se dicten y las actuaciones que se realicen en los procedimientos concursales, salvo que la ley ordene otra forma de notificación.
- **Deudor:** Toda empresa deudora y/o persona deudora, atendido el procedimiento concursal de que se trate y/o la naturaleza de la disposición a que se refiera.
- **Empresa Deudora:** Toda persona jurídica privada, con o sin fines de lucro, personas naturales contribuyentes de Primera Categoría y personas naturales contribuyentes del artículo 42 número 2 del Decreto Ley N° 824 del Ministerio de Hacienda del año 1974 que aprueba la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- **Junta de Acreedores:** órgano concursal constituido por los acreedores de un Deudor sujeto a un Procedimiento Concursal, de conformidad a esta ley. Se denominarán, según corresponda, Junta Constitutiva, Junta Ordinaria o Junta Extraordinaria, o indistintamente “Junta de Acreedores” o “Junta”.
- **Liquidador:** Aquella persona, sujeta a la fiscalización de la Superintendencia Concursal, cuya misión principal es realizar el activo del deudor y propender al pago de los créditos de sus acreedores, de acuerdo a lo establecido en esta Ley
- **Martillero Concursal:** aquel martillero público que voluntariamente se somete a la fiscalización de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, cuya misión principal es realizar los bienes del Deudor, en conformidad a lo encomendado por la Junta de Acreedores y de acuerdo a lo establecido en esta ley.
- **Persona Deudora:** Toda persona natural no comprendida en la definición de Empresa Deudora.

- **Procedimiento Concursal:** Aquel procedimiento que tiene por objeto reestructurar o renegociar los pasivos y activos de una Empresa Deudora o de una Persona Deudora o, en su caso, proceder a su liquidación.
- **Veedor:** Aquella persona, sujeta a la fiscalización de la Superintendencia Concursal, cuya misión principal es propiciar los acuerdos entre el deudor y sus acreedores, facilitando la proposición de Acuerdos de Reorganización Judicial y resguardar los intereses de los acreedores, requiriendo las medidas precautorias y de conservación de los activos del deudor, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

3. La quiebra

El actual derecho chileno no expresa una definición de quiebra, puesto que lo hacía en el Código de Comercio en su artículo 1.325, derogado por la actual Ley de Quiebras N° 18.175, la cual en su artículo primero señala que la quiebra es un juicio que tiene por objeto realizar en un solo procedimiento los bienes de una persona natural o jurídica, a fin de proveer al pago de sus deudas, en los casos y en la forma determinados por la ley.

Según la Superintendencia de Quiebras, la quiebra es un estado excepcional de una persona natural o jurídica, originado por el cese en el pago de sus obligaciones que se declara judicialmente por una sentencia de quiebra, en virtud de la cual el deudor denominado fallido, queda inhibido de la administración de sus bienes, lo que pasa de pleno derecho al síndico.

3.1. Calificación de la quiebra

El artículo 218 de la Ley de Quiebras señala que la quiebra del deudor puede ser fortuita, culpable o fraudulenta. Es fortuita si no va acompañada de ningún hecho que deje en evidencia o que manifieste la existencia de culpa o dolo en el fallido.

Según el artículo 219 de la ley 18.175 establece que la quiebra se presume culpable en los siguientes casos:

- Si el deudor ha pagado a un acreedor en perjuicio de los demás, después de la cesación de pagos
- Si los gastos domésticos o personales del fallido hubieren sido excesivos, habida consideración a su capital, a su rango social y al número de personas de su familia

- Si el fallido hubiere perdido fuertes sumas en cualquier especie de juego, en apuestas cuantiosas o en operaciones aventuradas de bolsa
- Si el deudor no hubiere solicitado su quiebra, en el caso del artículo 41, o si la manifestación que hiciere no reuniese las condiciones que prescribe el artículo 42
- Si el deudor fuere declarado en quiebra, por segunda vez, sin haber cumplido las obligaciones que hubiere contraído en un convenio precedente
- Si se ausentare o no compareciere al tiempo de la declaración de quiebra o durante el curso del juicio, o si se negare a dar al síndico explicaciones sobre sus negocios
- Si hubiere prestado fianzas o contraído por cuenta ajena obligaciones desproporcionadas a la situación que tenía cuando las contrajo, sin garantías suficientes
- Si hubiere hecho donaciones desproporcionadas a su situación de fortuna, considerada en el momento de hacerlas
- Si no tuviere libros o inventarios o si teniéndolos, no hubieren sido llevados los libros con la regularidad exigida, de tal suerte que no manifiesten la verdadera situación de su activo y pasivo. Respecto de quienes no estén obligados a llevar libros de contabilidad, se aplicarán las normas sobre tributación simplificada establecidas por el Servicio de Impuestos Internos
- Si no se conservare las cartas que se le hubieren dirigido con relación a sus negocios
- Si hubiere omitido la inscripción de los documentos que ordena la ley
- Si agravase el mal estado de sus negocios durante el período a que se refiere el inciso primero del artículo 177 bis.

En el artículo 220 de la misma ley, se señalan los casos en que la quiebra se presume, los cuales son:

- Si hubiere ocultado bienes
- Si hubiere reconocido deudas supuestas
- Si hubiere supuesto enajenaciones, con perjuicio de sus acreedores
- Si hubiere comprometido en sus propios negocios los bienes que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o en el desempeño de un cargo de confianza
- Si, posteriormente a la declaración de quiebra, hubiere percibido y aplicado a sus propios usos, bienes de la masa

- Si, después de la fecha asignada a la cesación de pagos, hubiere pagado a un acreedor, en perjuicio de los demás, anticipándole el vencimiento de una deuda
- Si ocultare o inutilizare sus libros, documentos y demás antecedentes
- Si, con intención de retardar la quiebra, el deudor hubiere comprado mercaderías para venderlas por menor precio que el corriente, contraído préstamos a un interés superior al corriente de plaza, puesto en circulación valores de crédito o empleado otros arbitrios ruinosos para hacerse de fondos
- Si, inmediatamente después de haber comprado mercaderías al fiado, las vendiere con pérdidas
- Si, antes o después de la declaración de quiebra, hubiere comprado para sí por interposición de un tercero y a nombre de éste, bienes de cualquier clase
- Si no resultare de sus libros la existencia o salida del activo de su último inventario, o del dinero y valores de cualquier otra especie que hubieren entrado en su poder posteriormente a la facción de aquél
- Si, en estado de manifiesta insolvencia, hubiere hecho donaciones cuantiosas
- Si hubiere celebrado convenios privados con algunos acreedores en perjuicio de la masa
- Si se ausentare o fugare, llevándose una parte de sus haberes
- Si el deudor, dentro del ejercicio en el cual cese en el pago de sus obligaciones o en el inmediatamente anterior, hubiere omitido, falseado o desvirtuado información de aquella que ha debido proporcionar de conformidad a la ley, acerca de su real situación legal, económica o financiera
- En general, siempre que hubiere ejecutado dolosamente una operación cualquiera que disminuya su activo o aumente su pasivo.

3.2. Causales de quiebra

La principal causa para iniciar una quiebra es la cesación de pagos, término que se utiliza en Chile para referirse a un estado de crisis patrimonial del deudor, el cual debe manifestarse por medio de las causales concretas establecidas en la ley. (del Fierro 2011 p. 143)

De esta forma, se necesita de una serie de acontecimientos demostrativos que revelen la imposibilidad del deudor de hacer frente a sus obligaciones, donde no necesariamente será un requisito que se haya producido el incumplimiento de las mismas, a pesar de que

normalmente suele darse dicha situación. En otras palabras, se requeriría de un estado de insolvencia, aun cuando no se hayan presentado incumplimientos determinados.

Respecto a las causales que contempla el ordenamiento, éstas se pueden dividir en:

- Aquellas destinadas para los deudores que ejercen actividad comercial, industrial, minera o agrícola. En este caso se requiere que el deudor desarrolle alguna de las actividades mencionadas, que haya “cesado en el pago” de una obligación con el solicitante de la quiebra, que esta prestación sea de carácter comercial y, finalmente, que conste en un título ejecutivo. (del Fierro 2011 p. 143)
- Causales comunes a todo deudor, se encuentre o no contemplado en aquéllos enunciados en el número 1 del artículo 43 del Código de Comercio. En este caso se debe cumplir con ciertos requisitos. En primer lugar que existan contra el deudor a lo menos dos ejecuciones y, por último, que el deudor no hubiere presentado bienes suficientes para hacerles frente, en un plazo de cuatro días. (del Fierro 2011 p. 143)
- Finalmente existe una causal propia del deudor civil, no comercial, que es el rechazo de la cesión de bienes, materia regulada en los artículos 1614 a 1624 del Código Civil y los artículos 241 a 255 de la Ley de Quiebras. (del Fierro 2011 p. 144)

3.3. Sujetos de la quiebra

Además del deudor que se encuentra en estado de insolvencia, participan en la quiebra una serie de sujetos, distinguiéndose en activos y pasivos, y los organismos de carácter administrativo.

- **Sujeto activo:** son aquellos quienes podían declarar la quiebra, además de los acreedores, podía ser el mismo deudor, quien, en algunos casos, incluso se encuentra obligado a hacerlo.
- **Sujeto pasivo:** es quien se declaraba en quiebra (deudor).
- **Órganos administrativos**
 - **Síndico:** figura similar al quien será una persona natural nombrada por el juez o la junta de acreedores, obteniéndose de una lista denominada Nómina Nacional de Síndicos. Su principal función es asumir la administración de los bienes del deudor para su liquidación y pago a los acreedores.
 - **Junta de acreedores:** la cual es un órgano colegiado que expresa la voluntad de los acreedores buscando velar por sus intereses; tiene una serie de

atribuciones decisorias, entre las que destacan lo relativo a la realización de los bienes y los convenios judiciales.

- **Superintendencia de Quiebras:** organismo regulado por la Ley 18.175, que tiene por finalidad fiscalizar y regular las actuaciones de los síndicos, de los administradores de la continuación del giro, cuando ésta última se haya decretado, de los expertos facilitadores asesores económicos participantes de una quiebra, para que, de este modo, den un correcto cumplimiento de sus funciones en forma eficaz y con pleno respeto de las normas que los regulan.
- **Juez:** el cual será un juez de letras, con competencia ordinaria.

3.4. La declaración de la quiebra

Para que la quiebra sea constituida como tal, se requiere que previamente sea declarada esta situación en virtud de una resolución judicial. La solicitud debe cumplir con una serie de requisitos, tanto los generales de toda demanda, regulados en el Código de Procedimiento Civil, en su art. 254, como específicos, determinados por el art. 44 de la Ley de Quiebras.

(del Fierro 2011 p. 146)

En caso de cumplirse las exigencias legales, el juez, previa audiencia de carácter informativo del deudor, dictará una resolución en virtud de la cual se entenderá que acoge a tramitación la solicitud. Esta resolución además de cumplir con los requisitos generales de toda resolución judicial, debe cumplir con algunas exigencias especiales, entre los que destacan:

- Determinar el tipo de deudor.
- Nombrar un síndico provisional y uno suplente.
- Ordenar la acumulación al proceso de quiebra de los juicios pendientes contra el fallido.
- Advertir al público de no seguir realizando pagos o entregas al fallido.
- Poner en conocimiento de los acreedores el procedimiento para que se hagan parte y formen la junta de acreedores, determinado además la fecha y lugar de la celebración de la primera junta. La solicitud puede ser presentada tanto por el deudor mismo, por algún acreedor, o incluso por el tribunal de oficio en los casos específicos que determine el legislador.

Además, el artículo 43 de la Ley de Quiebras establece los casos en que los acreedores podrán solicitar la declaración de quiebra, aun cuando su crédito no sea exigible, los cuales son:

- Cuando el deudor que ejerza una actividad comercial, industrial, minera o agrícola, cese en el pago de una obligación mercantil con el solicitante, cuyo título sea ejecutivo
- Cuando el deudor contra el cual existieren tres o más títulos ejecutivos y vencidos, provenientes de obligaciones diversas, y estuvieren iniciadas, a lo menos, dos ejecuciones, no hubiere presentado en todas éstas, dentro de los cuatro días siguientes a los respectivos requerimientos, bienes bastantes para responder a la prestación que adeude y las costas, y
- Cuando el deudor se fugue del territorio de la República o se oculte dejando cerradas sus oficinas o establecimientos, sin haber nombrado persona que administre sus bienes con facultades para dar cumplimiento a sus obligaciones y contestar nuevas demandas

En la solicitud de declaración de quiebra presentada por un acreedor se señalará la causal que la justifica y los hechos constitutivos de dicha causal y se acompañarán documentos para acreditar los fundamentos de la petición o se ofrecerán las pruebas que correspondan.

Además, se señalará el nombre del síndico titular y el del síndico suplente, y sólo a ellos el tribunal deberá designar en la sentencia que declare la quiebra. Junto con solicitar la quiebra, el acreedor peticionario deberá acompañar vale vista o boleta bancaria a la orden del tribunal por una suma equivalente a cien unidades de fomento, para subvenir a los gastos iniciales de la quiebra. Dicha suma será considerada como un crédito del solicitante en contra del fallido, que gozará de la preferencia establecida en el número 4 del artículo 2472 del Código Civil.

3.5. Efectos de la quiebra

La declaración de quiebra trae una serie de efectos, los cuales afectarán tanto al deudor como a los acreedores.

- En primer lugar, se encuentra el derecho de pedir alimentos por parte del deudor para su mantención, y en el caso de los deudores personas naturales, también la de su familia. (del Fierro 2011 p. 146)

- En segundo lugar, está el desasimiento del tribunal, el cual podría considerarse como el más importante de todos los efectos, pues implica la pérdida del derecho de administración de los bienes, tanto presente como futuros, por parte del fallido, como además la inhabilidad de actuar en juicios patrimoniales tanto como demandante como demandado, roles se van a traspasar al síndico, quien pasará a actuar como su representante. (del Fierro 2011 p. 147)
- En tercer lugar, los derechos de los acreedores quedarán fijados de manera irrevocable, es decir que el pasivo de la quiebra quedará fijo e inmovilizado. Esto repercutirá directamente en las compensaciones, actos jurídicos que no podrán desarrollarse con posterioridad a la declaración de quiebra y también respecto de los intereses de las deudas del fallido. (del Fierro 2011 p. 147)
- En cuarto lugar, se tiene la exigibilidad anticipada de todas las deudas, efecto que por regla general no alcanzará a los codeudores o fiadores del fallido. Para ello quedará establecido el valor actual de los créditos no vencidos, fijándose reglas especiales para su determinación. (del Fierro 2011 p. 147)
- En quinto lugar, relacionado con el carácter concursal y universal de la quiebra, se va suspender el derecho de los acreedores de ejecutar individualmente al deudor, no pudiendo ejercerse juicios ejecutivos individuales, con la excepción de los créditos hipotecarios y con derecho de retención. (del Fierro 2011 p. 147)
- Finalmente, la quiebra traerá aparejadas una serie de inhabilidades para el deudor, donde se puede nombrar, a modo de ejemplo, la prohibición para ser tutor, curador o albacea, tampoco pueden ser integrantes de ciertos cargos del poder judicial, como por ejemplo jueces, fiscales de corte, etc. (del Fierro 2011 p. 147)

Existen otros efectos además de los mencionados anteriormente, que se denominan efectos retroactivos, los cuales se relacionan directamente con el denominado período sospechoso (lapso temporal que va desde la fecha de la cesación de pagos, hasta la fecha de la declaratoria de quiebras).

3.6. Deficiencias Ley de Quiebras

En el procedimiento de quiebras las principales deficiencias son:

- Los juzgados civiles no siempre dominan la normativa concursal.
- No establece un procedimiento adecuado para la persona natural.
- Es lento, poco eficiente, no fija plazos claros y los que fija no se cumplen.

- Genera costos innecesarios.
- No está concebida la quiebra como causal de término de la relación laboral.
- No regula en forma clara las acciones revocatorias lo que ha llevado a su escasa aplicación.

En el procedimiento de los convenios las principales deficiencias son:

- No motiva al deudor a reconocer su situación de crisis en forma oportuna.
- El procedimiento para acordarlos es lento, poco eficiente y no fija plazos.
- Es un procedimiento extremadamente rígido.
- La figura del experto facilitador no se ha utilizado

4. La Quiebra en la Empresa

Como sabemos la quiebra es un juicio, mediante el cual se enajenan los bienes de la empresa, a efectos de pagar la mayor cantidad de sus deudas del deudor por entrar en un estado de crisis patrimonial. En este estado, el deudor no solo deja de pagar a sus proveedores, sino que también comienza a adeudar las remuneraciones de sus trabajadores. Ello se puede advertir cuando el empleador por no contar con disponibilidad de dineros deficientes, se encuentra imposibilitado de pagar sus obligaciones a los proveedores, bancos, Fisco, terceros, trabajadores, A.F.P, I.N.P u otros. También se puede advertir, cuando el empleador no es habido, se oculta, cierra sus oficinas, empresa o establecimientos y no deja presentante válido.

Ahora bien, laboralmente hablando, existen ciertos hechos que los trabajadores pueden tener en consideración para pensar que su empleador está atravesando un proceso de quiebra, los cuales son:

- Cuando el empleador no paga por un periodo más o menos prolongado las cotizaciones previsionales de los trabajadores. Podría estar sólo declarándolas o ni siquiera esto.
- Atraso reiterado y por sumas importantes, en el pago de remuneraciones, no pago de las mismas o pago sólo de abonos.
- No cumplimiento en general de beneficios y prestaciones establecidas en instrumentos colectivos
- Despedido repentino y masivo de trabajadores, con o sin pago de indemnizaciones.

En general, el no cumplimiento de la legislación laboral, previsional y de los contratos de trabajo, por problemas de financiamiento, sin embargo, la declaración de quiebra, que es un trámite judicial, puede ser consultada por cualquier persona en el Juzgado de Letras de Mayor Cuantía en lo Civil del lugar del domicilio de la empresa o consultar a la Fiscalía Nacional de Quiebras, que es el Servicio Público que lleva un registro de las quiebras declaradas. Por lo demás, la resolución declaratoria de quiebra se publica en el Diario Oficial, con indicación de la fecha de la declaratoria, nombre de la fallida y tribunal que conoce de ella.

Los trabajadores pueden solicitar del empleador información acerca de las causas efectivas que han llevado a los incumplimiento, reuniendo el máximo de documentación laboral y previsional y otros antecedentes en los cuales se establezcan las prestaciones impagas, además de pedir a la brevedad una fiscalización a la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio de la empresa, o efectuar denuncia por las prestaciones adeudadas, a fin de que el Inspector determine el monto de ellas, exija su cumplimiento, o bien deje constancia en el acta correspondiente de dicho incumplimiento y de la situación producida en la empresa.

Además, los trabajadores pueden tomar contacto y solicitar la asesoría de un abogado o de una Corporación de Asistencia Judicial para que estudie la posibilidad de resguardar adecuada y oportunamente los derechos de los trabajadores.

Si una empresa es declarada legalmente en quiebra la administración de la ésta pasa por del empleador al Síndico, el cual una vez que se ha hecho cargo de la empresa en quiebra puede proceder a dar por terminados los contratos de trabajo según las causales legales que corresponda, si la empresa ha cesado efectivamente sus actividades. Esto podría no ser procedente si se declara la continuidad de giro.

Esta medida es por regla general temporal, hasta por un año, por acuerdo de la junta de acreedores. Durante este periodo la empresa es administrada por el Síndico o por la persona que elija la junta de acreedores.

Como la empresa no cesa en su actividad, los contratos de trabajo se han podido mantener vigentes mientras se continúa el giro, sin perjuicio de lo que el Síndico o el nuevo administrador determinen en mejor resguardo de los derechos de los trabajadores para obtener el más completo y oportuno pago de sus prestaciones laborales.

Cabe agregar, por otra parte, que si durante el proceso de continuidad de giro la empresa logra utilidades, debe pagar gratificación a los trabajadores, si se cumple con los requisitos del artículo 47 del Código del Trabajo.

El Síndico puede proponer a la junta de acreedores vender o enajenar los bienes de la empresa como un todo, en su conjunto, sin dismantelar la empresa, porque así se podrá obtener un valor superior por ella en beneficio de todos los acreedores.

En cuanto a su efecto en los contratos de los trabajadores, el Síndico o el administrador elegido por la junta, podrán igualmente o poner término y finiquitar los contratos para el mejor pago de los derechos de los trabajadores, o bien, el comprador asumirá todas las obligaciones en favor de los trabajadores de dicha unidad emanadas de sus contratos individuales o colectivos. Ya que en este caso operaría lo dispuesto en el artículo 4º, inciso 2º, del Código del Trabajo, sobre continuidad y vigencia de los contratos con el comprador o adquirente de la empresa.

Si el síndico o administrador pone término a los contratos, deberá pagar las indemnizaciones que se hubieren pactado en los contratos individuales o colectivos, siempre que resulten de monto superior a la legal. De no existir pacto o de no cumplirse el requisito indicado, se deben pagar las indemnizaciones legales que corresponda por aplicación de las causales del artículo 161, o sea, necesidades de la empresa, establecimiento o servicio; falta de adecuación laboral o técnica del trabajador y desahucio cuando proceda, que son:

- **Indemnización por el aviso previo:** equivalente a la última remuneración mensual, si el Síndico o administrador no avisó con treinta días de anticipación el término del contrato.
- **Indemnización de un mes por año de servicio:** Equivalente a treinta días de la última remuneración mensual por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con tope de 330 días. Aquellos trabajadores con contrato vigente celebrado antes del 14 de agosto de 1981, no tienen el tope de 330 días.

Las indemnizaciones antes indicadas tienen como base de cálculo una remuneración mensual bruta, incluidas las imposiciones previsionales; esta remuneración no puede exceder al mes de 90 UF. Estas indemnizaciones no están afectas a descuento por cotizaciones ni impuestos.

5. Nueva propuesta legislativa

El Ministerio de Economía y la Superintendencia de Quiebras desarrollaron juntos un proyecto de ley denominado “de Insolvencia y Reemprendimiento”, enfocado en la reforma y modernización de la ley de quiebras actualmente vigente en el ordenamiento jurídico chileno. Lo anterior es un esfuerzo en línea con la tendencia sudamericana y mundial, de actualización de los sistemas normativos destinados a enfrentar y resolver el creciente problema del sobreendeudamiento y la insolvencia. En un mundo globalizado, y de transacciones interconectadas, familiares y sumamente rápidas, se ha hecho patente la necesidad de innovar los mecanismos presentes en los distintos estados, para poder adecuarse a las nuevas realidades, las cuales, en muchos aspectos, han cambiado en gran medida de los modelos en que se inspiraron las legislaciones a innovar. Dentro de este contexto, la propuesta presentada se enfoca, principalmente, en otorgar a un sistema, evidentemente anacrónico, una mayor eficiencia accesibilidad y transparencia.

6. Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento

El 23 de Mayo del año 2012 fue enviado al congreso el Proyecto de Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, aprobándose el 29 de Octubre del 2013, el cual pretende, entre otras cosas, reorganizar efectivamente las empresas viables y liquidar rápidamente la que no lo son, incorporar un proceso de aplicación especialmente diseñadas a las “personas deudoras”, entendiéndose por éstas a “toda persona natural no comprendida en la definición de Empresa Deudora”. Básicamente, lo que desea lograr con la Ley es dar vuelta la Ley 18.175 de Quiebras, dando un nuevo orden a los procedimientos, empezando por la reorganización y terminando con la liquidación. A partir de la fecha de aprobación, se entrará en un proceso de adaptación para finalmente entrar en vigencia en Octubre de 2014
(Anexo 1)

6.1. Esquema de la Ley

La ley presenta la siguiente estructura:

- Existe un primer capítulo enfocado, fundamentalmente, en otorgar definiciones y conceptos de los elementos fundamentales para comprender a cabalidad los procedimientos concursales. A lo anterior se agregan ciertas normas generales para la tramitación tales como competencia, plazos, notificaciones, etc.
- En el capítulo siguiente, se enuncia los principales entes administrativos que participarán en los procedimientos. Estos son el Veedor y el Liquidador.

- El capítulo tercero se denomina “El Procedimiento Concursal de Reorganización”, el cual presenta una salida alternativa a la tradicional quiebra de las empresas.
- El capítulo cuarto se encarga de regular el procedimiento de liquidación, enfocado para las empresas deudoras.
- En quinto lugar, se intenta generar una regulación especial para enfrentar la insolvencia y sobreendeudamiento de personas naturales, no comerciantes, el cual se denomina “Del Procedimiento Concursal De Renegociación Y Del Procedimiento Concursal De Liquidación De La Persona Deudora”,
- El siguiente capítulo regula las acciones revocatorias concursales, las que tienen por objeto evitar posibles fraudes, principalmente por medio de enajenaciones de mala fe, por parte de un deudor que puede haber previsto una inminente insolvencia.
- Por último, hay tres capítulos adicionales, donde se reglamentan los arbitrajes concursales, la quiebra transfronteriza y la Superintendencia Concursal, quien, en el fondo, es el heredero de la actual Superintendencia de Quiebras, con labores enfocadas, en la fiscalización de los procedimientos y entes, tanto privados como públicos, que participen en ellos.

6.2. Nuevos organismos administrativos

Existen tres organismos administrativos principales, los cuales se encuentran absolutamente relacionados entre sí; la Superintendencia Concursal, el veedor y el liquidador.

6.3. Superintendencia Concursal

En primer lugar se encuentra, la Superintendencia Concursal, el cual es un servicio administrativo autónomo y descentralizado, sucesor de la Superintendencia de Quiebras, quien se encargará, esencialmente, de la fiscalización y control de las actuaciones de los demás organismos participantes del proceso, tales como los Veedores, Liquidadores, el administrador de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia y los martilleros que participen de la posible liquidación. (del Fierro 2011 p. 164)

Sus principales funciones son:

- Controlar y fiscalizar a todos los funcionarios que participen en un procedimiento, como, también, los documentos del deudor sujeto a un procedimiento de la ley en cuestión.

- Impartir a los Veedores, Liquidadores, y demás funcionarios relacionados, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control.
- Fijar normas para la presentación de informes, estados de avance y cuentas provisionales o definitivas que deban presentar los fiscalizados.
- Velar por un cumplimiento cabal y correcto de la ley, evitando los fraudes, abusos y cualquier conducta de mala fe, o incluso delictiva.
- Llevar los registros de Procedimientos Concursales, continuaciones de actividades económicas y asesorías económicas de insolvencias, los que tendrán carácter público, y extender las certificaciones y copias que procedan
- Asesorar al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en materias de su competencia y proponer las reformas legales y reglamentarias que sea aconsejable introducir.
- Llevar las nóminas de Veedores, Liquidadores, árbitros, martilleros, administradores de la continuación de las actividades económicas y asesores económicos de insolvencia en la forma que las leyes le ordenen y verificar el cumplimiento de los requisitos para que los referidos entes sujetos a su fiscalización se mantengan en las respectivas nóminas.

6.4. Veedor

En Segundo lugar se encuentra el Veedor, el cual es nombrado por medio de resolución dictada por la Superintendencia, según lo hayan determinado los acreedores, de la Nómina de Veedores, desarrollada por la misma Superintendencia, la cual es pública y deberá mantenerse actualizada en la página web de la institución. Estos funcionarios se encargan, primordialmente, de procedimientos orientados a empresas y comerciantes, donde propenderán a lograr acuerdos de reorganización, llevando cuentas mensuales y fiscalizando las conductas del deudor que pudiesen afectar la administración. Responden hasta de la culpa levísima, y para asegurar una buena conducta, deben rendir un depósito de 1.000 UF. (del Fierro 2011 p. 166)

En el caso de una liquidación de carácter forzosa (aquella solicitada por los acreedores) tiene la importante función, para el caso de una oposición del sujeto pasivo, de vigilancia de las actividades del deudor mientras dure la tramitación del “juicio de oposición”

6.5. Liquidador

Su estructura orgánica y organización es muy similar a la del veedor, siendo aplicable su estatuto en todo lo no expresamente regulado y que no sea contrario a la función que desempeña. Se nombrará por el superintendente de una nómina elaborada por la Superintendencia, a petición y acuerdo de los acreedores. Es el sucesor del actual síndico de las quiebras.

De esta forma, se encarga, a grandes rasgos, de la recolección administración e inventario de los bienes embargables del deudor; para luego proceder a su liquidación y final reparto de los fondos a los acreedores. Cualquier asunto que se presente, entre el acreedor, deudor y liquidador, será resuelto por el tribunal competente a través de audiencias verbales. Al igual que el actual síndico, el liquidador adoptará también la representación del deudor, a propósito de los juicios ejecutivos que se estén desarrollando en su contra (sólo en el caso de existir excepciones interpuestas, de lo contrario, los juicios se acumularán al procedimiento concursal). Se encargará de presidir, con tendrá derecho a voz, las reuniones de acreedores. (del Fierro 2011 p. 168)

7. Procedimientos propuestos

La ley de Insolvencia y Reemprendimiento, establece, principalmente, tres procedimientos. El primero se encuentra regulado en el capítulo tercero, y se denomina “El Procedimiento Concursal de Reorganización”, establecido únicamente para las empresas deudoras. El segundo procedimiento está en el capítulo cuarto, y se designa como “El Procedimiento Concursal de Liquidación” el cual presenta una serie de similitudes con la quiebra actualmente existente, en cuanto lo que se busca es tomar los bienes del deudor, venderlos, y pagar con lo obtenido a los acreedores. Finalmente se propone el establecimiento de un procedimiento especialmente destinado a personas naturales, no comerciantes, regulado en el capítulo quinto, que se denomina “Del Procedimiento Concursal De Renegociación y Del Procedimiento Concursal De Liquidación De La Persona Deudora”.

7.1. Procedimiento Concursal de Reorganización

La reorganización pone el acento en crear las condiciones y los incentivos para llegar a un acuerdo viable entre el deudor y los acreedores.

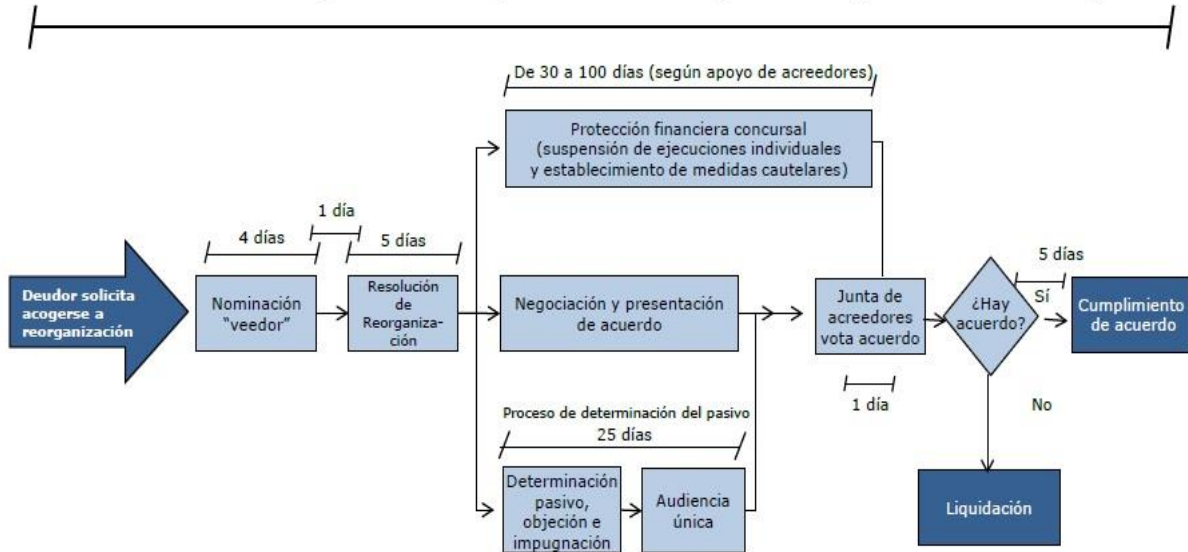
El nuevo proceso de reorganización se caracteriza por:

- **Rapidez en el inicio del sorteo:** la nominación del veedor por la Superintendencia solo dura 3 días a través de un sorteo.

- **Protección al deudor:** el deudor cuenta con un estado de protección que se denomina “protección financiera concursal”, en el cual se suspenden, durante 30 días (prorrogable hasta 90 días con apoyo de los acreedores), las siguientes ejecuciones contra el deudor:
 - No podrán iniciarse ejecuciones de cualquier clase.
 - Contratos suscritos por el deudor mantendrán vigencia y condiciones de pago.
 - No se eliminará de registros públicos o privados como contratista o prestador de servicio.
- **Suministro asegurado:** se pagarán preferentemente a los acreedores (proveedores) que contribuyan con la continuidad de la empresa.
- **Venta de activos y recursos “frescos”:** el deudor podrá vender o enajenar hasta el 20% del activo fijo y adquirir préstamos para financiamiento sin autorización de acreedores, siempre que no supere el 20% del pasivo.
- **Medidas cautelares y de restricción para el deudor:** siempre que el deudor así lo indique, está prohibido para el deudor gravar o enajenar sus bienes salvo que sea indispensable para su continuidad. Además está prohibido modificar pactos o estatutos sociales.
- **Diferenciar los acreedores por clases o categorías:** de esta forma se podrán diferenciar clases de acreedores (valistas, hipotecarios y prendarios) según sus condiciones y llegar a un acuerdo de reorganización o proponerles soluciones alternativas a ésta para acreedores de la misma clase o categoría.
- **Posponer el pago a personas relacionadas:** hasta el pago íntegro a los demás acreedores
- **Aprobación judicial del acuerdo de reorganización simplificado:** se regula el procedimiento con publicidad previa para objeción de acreedores.
 - Se simplifica la aprobación de los actuales convenios cuando se cuenta con un amplio respaldo de los acreedores.
 - El deudor no requiere someterse al procedimiento de reorganización en forma inmediata y solamente lo hace cuando necesita la validación judicial de su acuerdo.
 - Facilita los acuerdos extrajudiciales, rebajando el quórum de la unanimidad a los 2/3 de los acreedores que representan las 3/4 del pasivo del deudor.

Esquema Procedimiento Concursal de Reorganización

116 días hábiles: plazo máximo para acordar reorganización (menos de 4 meses)



*Hoy el plazo legal mínimo para acordar un convenio es de 43 días hábiles, pero este plazo en la práctica nunca se cumple.

Fuente: Superintendencia de Quiebras

7.2. Procedimiento Concursal de Liquidación

La liquidación pone acento en la rapidez del procedimiento. El nuevo proceso de liquidación se caracteriza por:

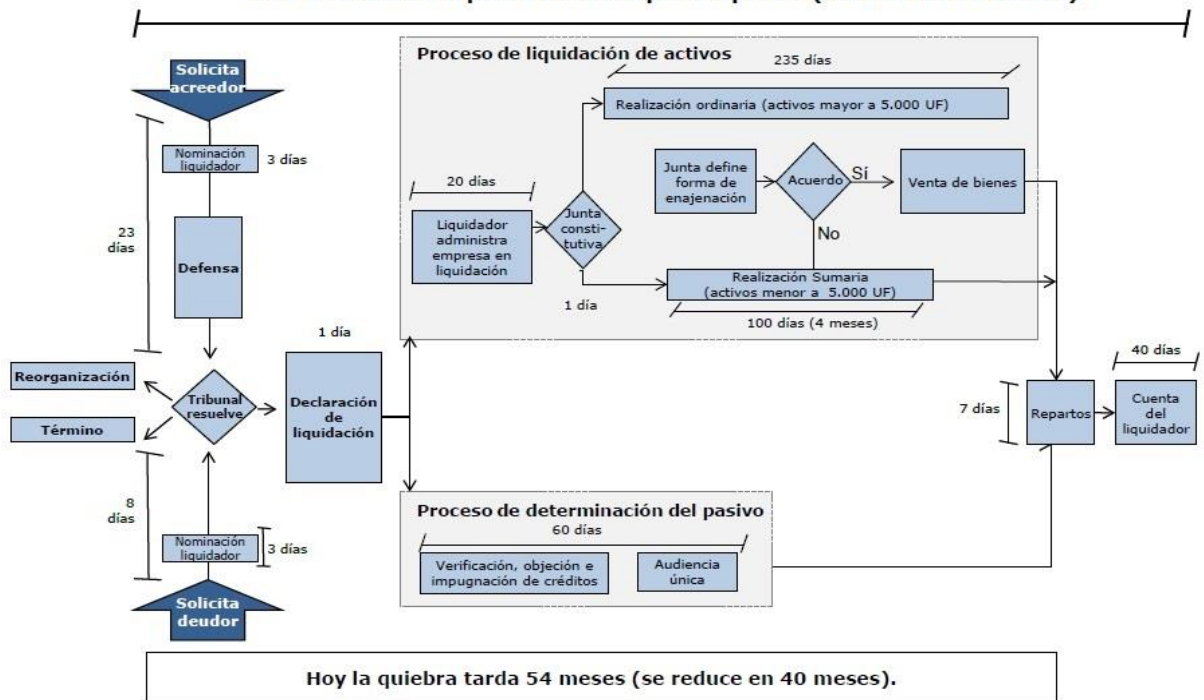
- **Rapidez en el inicio del proceso:** nominación del liquidador por la Superintendencia en tres días, en sorteo cuando la liquidación es voluntaria o acreedor petionario cuando la liquidación es forzosa.
- **Defensa oportuna del deudor:** notificada la demanda de liquidación el deudor podrá:
 - Consignar fondos suficientes para terminar el procedimiento.
 - Aceptar la demanda: el tribunal competente dicta sentencia de liquidación.
 - Acogerse al procedimiento concursal de reorganización.
 - Oponerse a la demanda de liquidación forzosa.

Si el Tribunal acoge la oposición termina el procedimiento y si el tribunal rechaza la oposición, se procede a sentenciar la liquidación.

- **Optimizar la venta de activos:** permite la venta al martillo de inmuebles, elimina el consentimiento del deudor, potencia la realización simplificada, facilita la venta como unidad económica, establece plazos perentorios para venta.
- **Continuación de actividades económicas:**
 - Provisional: figura similar a la actual continuación provisoria, el cambio es que únicamente puede ser realizada por el liquidador, con expreso reconocimiento de honorarios adicionales fijados por la junta o el tribunal en subsidio.
 - Definitiva: figura similar a la actual continuación efectiva. El cambio es que se incluye la fórmula de solución de controversias entre administrador y liquidador en audiencia verbal ante el juez.
 - Cuenta final: se somete al administrador en ambos casos a las reglas de rendición de cuenta, sin alterar el procedimiento concursal de liquidación.

Esquema Procedimiento Concursal de Liquidación

327 días hábiles: plazo máximo para liquidar (menos de 14 meses)



Fuente: Superintendencia de Quiebras

7.3. Procedimiento Concursal De Renegociación y Liquidación De La Persona Deudora

Una de las principales novedades de la nueva ley es incluir a las personas naturales al proceso de las quiebras

7.3.1. Procedimiento de renegociación de la persona deudora

Las personas naturales que se acojan a este proceso deben ser contribuyentes del artículo 42 N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tener dos o más deudas vencidas, actualmente exigibles, y provenientes de obligaciones diversas; siempre y cuando no se haya iniciado un Procedimiento Concursal de Liquidación en contra del solicitante.

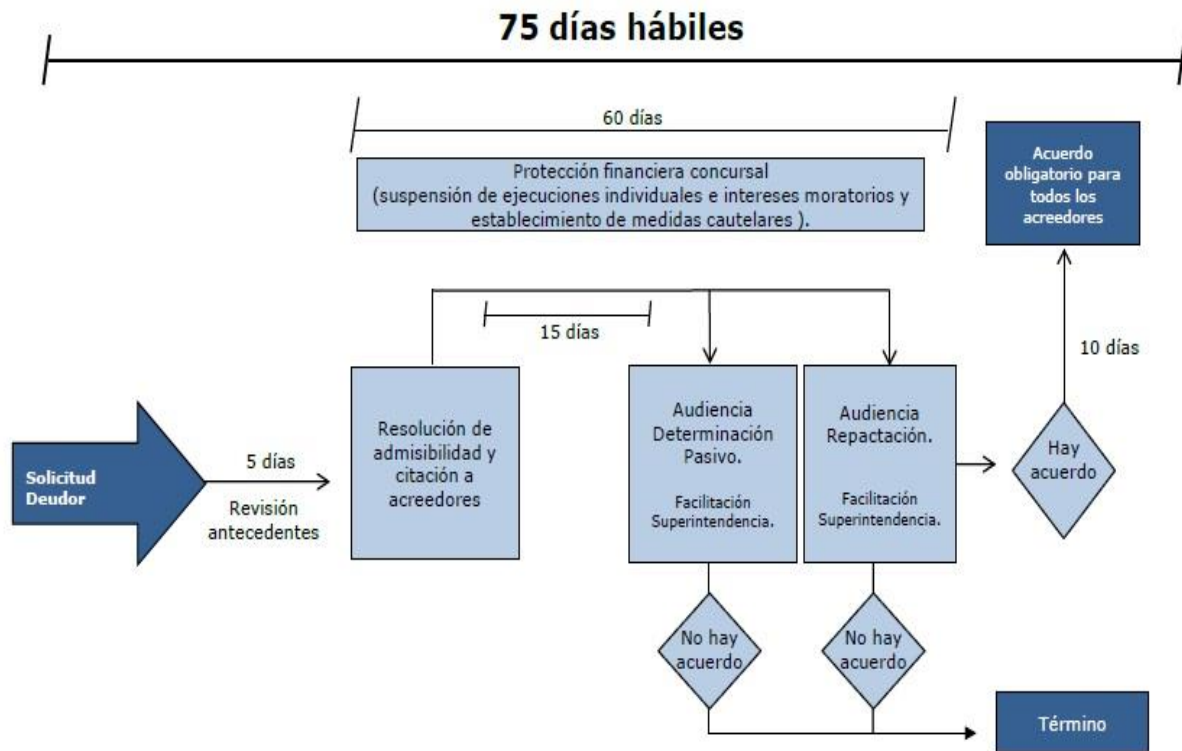
Además, la persona deudora que se acoja al procedimiento no podrá solicitarlo nuevamente, sino una vez que hayan transcurridos cinco años contados desde la fecha de la resolución respectiva que de inicio al procedimiento.

Una vez que se haya acudido a las audiencias de la Superintendencia se determinara el pasivo, para luego renegociar la deuda y posteriormente liquidarla.

El Término del proceso puede dar una vez que se haya suscrito el acuerdo de renegociación, o una vez terminado el reparto de fondos en la ejecución dentro del plazo establecido. Efectos del término:

- Se entenderán extinguidos saldos insolutos los créditos parte del procedimiento.
- Los créditos objeto del Acuerdo de Renegociación se entenderán remitidos, repactados, para todos los efectos legales.

Esquema Procedimiento de renegociación de la persona deudora



Fuente: Superintendencia de Quiebras

7.3.2. Procedimiento de liquidación de la persona deudora

Al igual que en el proceso de reliquidación las personas naturales que se acojan a este proceso deben ser contribuyentes del artículo 42 N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

En este procedimiento se distinguen dos tipos de liquidación:

- **Forzada:** cuando la persona tenga dos o más títulos ejecutivos vencidos, provenientes de obligaciones diversas, encontrándose iniciadas a lo menos dos ejecuciones, y no se hubiere presentado dentro de los cuatro días siguientes al respectivo requerimiento, bienes suficientes para responder a la prestación que adeude.
- **Voluntaria:** la persona lleva los antecedentes al tribunal

8. Situación Actual

Chile fue el primer país de Latinoamérica en entrar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) luego de que por más de una década de participación como observador en los Comités y Grupos de Trabajo, el Consejo de Ministros de los países

que integran la OCDE invitó a Chile a iniciar el proceso de acceso junto a otros cuatro países (mayo del 2007). Chile participa en la OCDE desde 1993, y de acuerdo a las categorías de participación para los países no miembros, Chile pasó de ser invitado ad hoc y observador hasta lograr la participación como miembro pleno. La OCDE se propone como misión apoyar el crecimiento económico, aumentar el empleo, mejorar la calidad de vida, mantener la estabilidad financiera, asistir a otros países con su desarrollo económico y contribuir al crecimiento del comercio mundial, entre otras.

Según el ranking Doing Business, el cual evalúa la forma de resolver una insolvencia a través de una encuesta a expertos de las economías evaluadas sobre un caso modelo, las tasas de recuperación de créditos de nuestro país con los otros miembros de la OCDE, Chile se encuentra en el lugar 110 de 183 países estudiados, siendo superado incluso por países que no forman parte de la OCDE.

TABLA 2 Comparación Chile y OCDE según Ranking Doing Business

| Ranking Doing Business 2012 | CHILE | Promedio OECD |
|--|--------------|----------------------|
| Ranking general | 39 de 183 | 30 |
| Sub ranking en resolución insolvencia (el peor de los 10 sub rankings) | 110 de 183 | 27 |
| Indicadores de resolución insolvencia | CHILE | Promedio OECD |
| Tasa de recuperación(% del crédito) | 25,5 | 68,2 |
| Plazo (años) | 4,5 | 1,7 |
| Costo (% del crédito) | 15 | 9 |

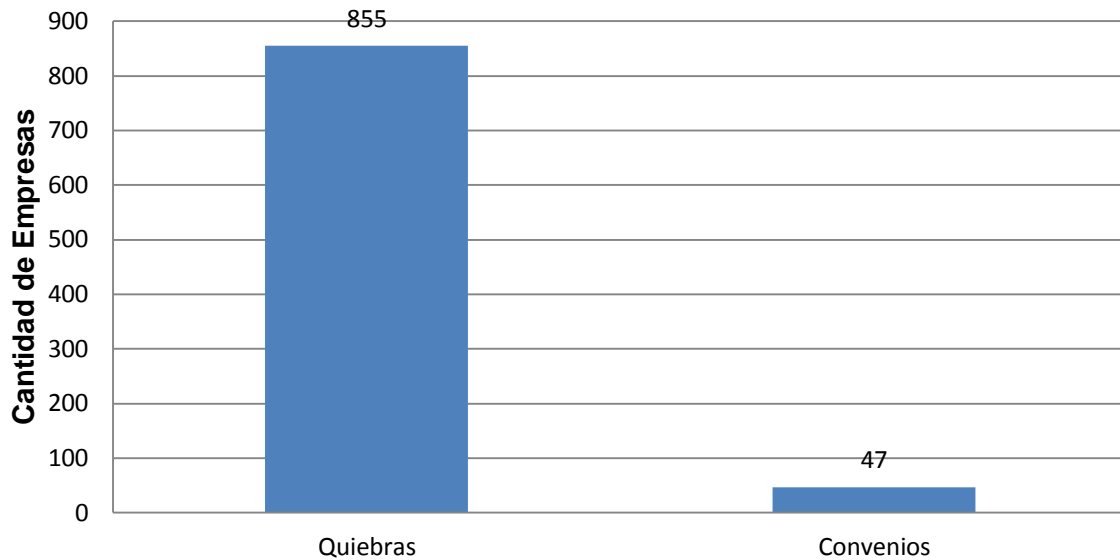
Fuente: Ranking Doing Business

Al relacionar el porcentaje de recuperación del crédito con el tiempo del proceso, Chile se encuentra muy por debajo del estándar propuesto por la OCDE, específicamente se encuentra en el lugar 110, siendo superado incluso por países que no pertenecen a la OCDE. Lo anterior podemos visualizarlo mejor en el **Anexo 2**.

Según un estudio de la Superintendencia de Quiebras, entre los años 2006 y 2011 se publicaron un total de 855 quiebras, con un promedio anual de 144 quiebras, afectando a un promedio anual de 2.354 trabajadores junto con sus familias. En cambio, los convenios anuales tramitados de los cuales se notificó por aviso en el Diario Oficial fueron 47 durante los mismos años con un promedio anual de 8 convenios. Con el objeto de reflejar de manera

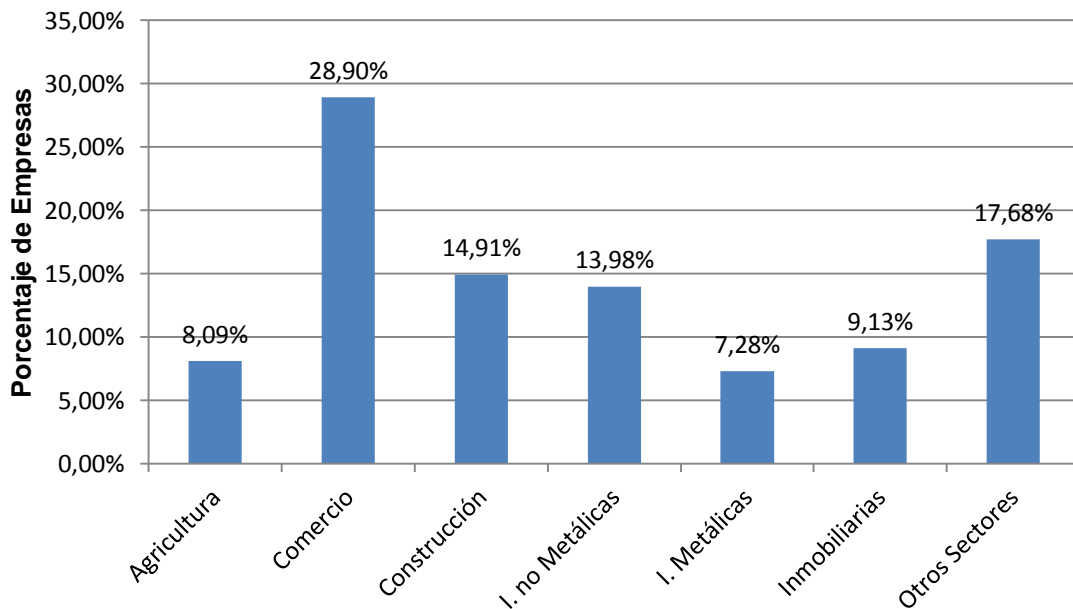
más dinámica la diferencia entre las quiebras y los convenios se confeccionó un gráfico que se puede observar a continuación

Quiebras publicadas y convenios tramitados desde Enero 2006 a Diciembre 2011



En el mismo estudio también se expusieron los sectores más afectados por las quiebras siendo el Comercio con un 28,9% el sector más afectado, mientras que las Industrias metálicas fueron solamente afectadas en un 7,28%

Porcentaje de empresas por sector afectadas por las quiebras



PROBLEMA DE INVESTIGACION

En Chile, comenzar una empresa es un proceso relativamente fácil y rápido, pero cerrar una empresa, y más aún si ésta se encuentra en dificultades financieras, no lo es tanto. De acuerdo a lo señalado en el Diario La Tercera, en la actualidad, el proceso de declararse en quiebra para las empresas dura 4,5 años aproximadamente y representa un costo del 15% de los activos del deudor; por otra parte, los acreedores solo recuperan el 25,5% de sus créditos. Para las personas naturales, la ley 18.175 no establece un proceso adecuado y son tratadas de igual forma que las empresas. Antes de ser aprobado el proyecto de ley la normativa que regula el proceso de quiebras en las empresas se encontraba en el libro IV del Código de Comercio, titulado “De las Quiebras” el cual tenía por objetivo la liquidación de los activos o continuar con el giro.

El 23 de Mayo del 2012 el Presidente de la Republica envió al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Insolvencia y Reemprendimiento que actualmente, luego de pasar por las 2 cámaras que componen el congreso, fue aprobado teniendo como fin, entre otras cosas, establecer límites de tiempo a los procedimientos, promover juzgados especializados, crear procedimiento efectivos de reorganización, proteger a los acreedores garantizados y mejorar la transparencia, para alcanzar los estándares de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Además, incorpora al proceso a las personas naturales endeudadas que tengan la intención de pagar, renegociando la deuda total con sus acreedores.

En función con lo expuesto en los párrafos anteriores, es que la presente investigación tiene como propósito describir los efectos tributarios en las empresas y personas naturales con la Ley 20.720 de Insolvencia y Remprendimiento y compararlos con la Ley 18.175 de Quiebras.

OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Objetivo General

Describir los efectos tributarios que tienen las empresas y las personas naturales en Chile al declararse en quiebra, con la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento

Objetivos Específicos

1. Reseñar la situación tributaria de las empresas y personas naturales de Chile al declararse en quiebra mediante la revisión de la ley de Quiebras N° 18.175
2. Identificar las diferencias y similitudes tributarias que se producen entre la anterior normativa que regulaba los procesos de quiebras y la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento, a través de cuadros comparativos y casos prácticos vinculados.
3. Determinar los cambios tributarios que tienen las empresas y personas naturales de Chile, al vivir un proceso de quiebras con la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento.

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

La presente investigación es cualitativa de tipo exploratorio y será desarrollada en las siguientes etapas:

Etapas 1: Recopilación de información

Se efectuará a través de la revisión de:

- Código de Comercio de Chile.
- Ley 18.175 de las Quiebras.
- Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento

Búsqueda de información bibliográfica a través de libros, artículos de periódicos, revistas especializadas y páginas web sobre los efectos tributarios y financieros de la aplicación de la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, relacionada con el tema de investigación.

Etapas 2: Sistematización de la información recopilada y determinación del objeto en estudio.

La información recopilada se ordenará desde la anterior normativa hasta la actual, partiendo desde lo más general hasta lo más específico.

Se determina a la tributación de las empresas y personas naturales, que estén viviendo el proceso de declararse en quiebra como objeto de investigación.

Etapas 3: Aplicación y diseño de la técnica de recogida de datos

Mediante la toma de conocimiento entregado por el marco teórico, es decir, lectura y extracción de información de libros, artículos de periódicos, revistas especializadas y páginas web sobre los efectos tributarios de la aplicación de la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento, se confeccionaran cuadros comparativos (**Anexo 3**) y un caso práctico, en base a la información recopilada, para una mayor comprensión en los efectos tributarios, y a través de éste, se confeccionará un cuadro comparativo que tiene por objeto identificar las diferencias y similitudes que se presentan en la situación tributaria y financiera de los sujetos en estudio al declararse en quiebra con la Ley 18,175 de Quiebras y la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento.

Las siguientes son las categorías de los cuadros comparativos que servirán para identificar como afecta o deja de afectar tributariamente a las empresas y personas naturales la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento:

- Recuperación de Activos
- Plazos
- Causales
- Costos
- Pago a los trabajadores
- Proveedores
- Personas Naturales

Etapas 4: Análisis y discusión de resultados

Una vez realizado el caso práctico y confeccionado los cuadros comparativos, de acuerdo a las categorías establecidas, se analizarán, otorgando conclusiones respecto a las diferencias tributarias en las empresas y personas que se vean afectadas por un proceso de quiebra bajo la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento. Luego de los resultados obtenidos se determinará si hay o no efectos tributarios en la aplicación de la nueva ley 20.720. La discusión de los resultados se hará en relación al objetivo general y los específicos que se quieren cubrir con la investigación.

Etapas 5: Conclusiones

Se determinan las conclusiones finales de acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación de los cuadros comparativos y elaboración de casos vinculados, los cuales deberán decretar los efectos tributarios y financieros de las empresas y personas naturales al declararse en quiebra.

Etapas 6: Elaboración del informe

Se elaborará el informe respecto de los términos estipulados en el reglamento de titulación de la escuela de Auditoría, de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Valparaíso.

APLICACIÓN Y DISEÑO DE LA TECNICA DE RECOGIDA DE DATOS

El cuadro comparativo 1 tiene por objeto, mostrar y comparar las nuevas denominaciones de la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento, y la anterior Ley de Quiebras.

CUADRO COMPARATIVO 1: Nuevas denominaciones

| Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento |
|-------------------------------|--|
| Fallido | Deudor |
| Superintendencia de Quiebras | Superintendencia Concursal |
| Quiebra | Liquidación |
| Convenio | Reorganización |
| Sindico | En el caso de la liquidación se llama Liquidador y en el caso de la reorganización se llama Veedor |

Fuente: Elaboración Propia

El cuadro comparativo 2 tiene por objeto mostrar y comparar las mejoras que contempla la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento con la Ley 18.175 de Quiebras, en materias de: recuperación de activos, plazos, defensa del deudor, causales, costos, pagos a los trabajadores, proveedores, órgano fiscalizador y personas naturales; y así identificar las diferencias y tener las bases para concluir y realizar los casos vinculados.

CUADRO COMPARATIVO 2: Diferencias entre la Ley 18.175 de Quiebras y la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento |
|--------------------------------|-------------------------------|---|
| Recuperación de Activos | La tasa de recuperación de | Simplifica las formas de |

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
|---------------------------|--|--|
| | crédito de los acreedores estaba en el 25,5%, porcentaje que está muy por debajo de los valores de nuestros pares de la OCDE. | <p>enajenar los activos, facilitando, la enajenación eliminando el consentimiento del fallido, permitiendo a los martilleros vender inmuebles.</p> <p>Además de facilitar la venta como unidad económica, se elimina el consentimiento del deudor para la venta de los bienes y se permite la venta de bienes inmuebles al martillero.</p> <p>Se espera alcanzar una tasa de recuperación en alrededor de 68%.</p> |
| Plazos | El Proceso dura 4,5 años en promedio | La reorganización contempla un plazo máximo de 116 días y la liquidación, un plazo fijo de 11 meses. |
| Defensa del Deudor | En caso de quiebra a un deudor, este solo tenía una audiencia informativa y su opción de defenderse u oponerse a la quiebra es posterior al pronunciamiento de la sentencia, y se solicita | Se crea una instancia previa y oportuna para la defensa del deudor, antes de la resolución que ordena la apertura de la liquidación, que se denomina “juicio de oposición”. |

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
|---------------------------------|--|---|
| | a través de un recurso especial. | |
| Causales | La principal causa para iniciar una quiebra es la cesación de pagos, término que se utiliza en el país para referirse a un estado de crisis patrimonial del deudor | Se perfecciona el sistema actual con causales objetivas, tales como que el deudor califique como microempresa o que el activo a liquidar de la empresa no exceda las 5.000 UF. |
| Costos | Según cifras de la Superintendencia de Quiebras, simplemente publicar todos los avisos necesarios en el Diario Oficial de Chile puede costar hasta \$500.000 | Elimina los costos, por medio de la creación de un sistema de notificación gratuito y electrónico, denominado Boletín Comercial. |
| Pagos a los trabajadores | No existía una causal específica de término de contrato de trabajo que se refiera a las quiebras, lo que traía dificultades a los trabajadores. El Código del Trabajo establece como requisito para cobrar un finiquito el tener los pagos previsionales al día, situación que escasamente | El Gobierno envió al Congreso en agosto de 2012 una modificación al Código del Trabajo titulada “Ley que establece a la quiebra como causal de término del contrato de trabajo”, que instituye como causal de término del contrato de trabajo, la quiebra del empleador que haya sido |

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
|--------------------|---|--|
| | sucede con las empresas en situación de insolvencia, lo que retrasa el pago de la indemnización en alrededor de dos años. | declarada judicialmente, en cuyo caso el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a la última remuneración mensual y si el contrato hubiere estado vigente un año o más se le pagará, además, una indemnización por años de servicio, beneficios sujetos a la preferencia de pago establecida en el Código Civil. Además, establece que el término del contrato de trabajo por esta causal permitirá las prestaciones por cesantía, traspasará a los trabajadores los aportes de ahorro previsional colectivo efectuados por el empleador y acarreará el término del fuero laboral. |
| Proveedores | Solía ocurrir que los proveedores dejaban de suministrar insumos y productos a las empresas que entran en un convenio ante el temor de no pago, | Les otorga a los proveedores una protección financiera de 30 días base prorrogable a 90 con apoyo de acreedores. |

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
|----------------------------|--|---|
| | agravando el problema del deudor. | |
| Órgano Fiscalizador | El órgano fiscalizador tiene hoy un conjunto especialmente limitado de potestades públicas | El nuevo modelo propuesto descentraliza el procedimiento, reduciendo la intervención judicial, lo que exige una supervisión más relevante por parte de la Superintendencia Concursal a los encargados de llevar el proceso, para mantener la confianza en el sistema. Se sumarán 56 nuevos funcionarios a los 86 que operan actualmente, y se alcanzará presencia nacional, con al menos un representante por región. |
| Personas Naturales | Para las personas naturales, la actual normativa no establece un proceso adecuado y son tratadas de igual forma que las empresas | Por primera vez en Chile, una ley se hace cargo de las quiebras de personas naturales. Este contempla dos procedimientos: la liquidación (quiebra) y la renegociación. |

Fuente: Elaboración Propia

A continuación se presenta el Caso Practico N°1 a través del cual se pretende ejemplificar de una mejor manera, elaborando luego un cuadro comparativo a partir del caso, que es lo que

hubiera pasado si una empresa viviera un proceso de quiebra con la actual Ley de Insolvencia y Reemprendimiento.

Caso práctico 1

En la década del 90 se presentan los primeros atisbos de la quiebra de Colo- Colo, pues la deuda que tenía el club era cercana a los \$3.850 millones (alrededor de US\$8 millones de la época). Sus egresos superaban sus ingresos, los que principalmente se debían a derechos de televisión y posibilitaron el funcionamiento normal del club.

En el año 2001, el club se ve enfrentado a las demandas de la Asociación Chilena de Leasing, (encargada de instalar el marcador electrónico del Estado Monumental), quien solicitó a la Justicia la quiebra del club por una deuda de \$270 millones; y del Servicio de Impuestos Internos por cerca de \$6.000 millones.

Posteriormente, en el año 2002, el 22º Juzgado Civil de Santiago declaró la quiebra de Colo- Colo. De manera consiguiente, el síndico de quiebras Juan Carlos Saffie asumió la administración del club con la finalidad de mantener el giro de la institución; necesario para que éste no perdiera su personalidad jurídica y evitar el remate de sus bienes. A fines de ese mismo año, por medio de un convenio judicial, se le puso fin a la quiebra, no obstante, en abril de 2004 se declaró una segunda quiebra.

Entre las primeras medidas impulsadas por el síndico de quiebras, las cuales estaban orientadas a permitir la continuidad de giro del Club, se despidió a 117 trabajadores de la institución, se disminuyeron en casi un tercio los gastos del club, y se redujeron las remuneraciones de los futbolistas entre un 30 y un 70%. Como consecuencia de lo señalado, varios jugadores partieron a otros clubes.

En el año en que fue declarada la segunda quiebra, la empresa de servicios financieros LarrainVial propuso la creación de Blanco y Negro S.A, una sociedad anónima concesionaria que se encargara de la administración del club por un periodo de 30 años y se abriese a la Bolsa de Comercio de Santiago (siendo la primera empresa chilena en hacerlo). Este proyecto entró en funcionamiento en junio de 2005 y fue aprobado por ex dirigentes e inversionistas.

Finalmente, el viernes 17 de marzo de 2006, los tribunales de justicia levantaron la quiebra del club tras la aprobación del convenio de pago con los acreedores.

El siguiente cuadro (cuadro comparativo 3) compara las circunstancias que rodearon la quiebra de Colo- Colo, con una proyección de cómo hubiera sido el proceso bajo el marco legal que propone la Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento.

CUADRO COMPARATIVO 3: Efectos de la quiebra en el caso práctico

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento |
|--|--|---|
| Plazos | Pasaron cinco años entre que se solicitó la primera y se levantó la segunda quiebra del club, para finalmente ser vendido. | El club podría haberse reorganizado en un plazo máximo de 116 días, sin la necesidad de ser vendido. |
| Recuperación de activos y pago a los acreedores | Para permitir la continuidad de giro y pagar a los acreedores, el síndico despidió a 117 trabajadores y redujo las remuneraciones. | En lugar de despedir a esos trabajadores, se podrían haber liquidado activos, para elevar la tasa de recuperación de los acreedores. Además, se prescinde del consentimiento del deudor para la venta de los bienes, lo que acelera el proceso. |
| Derecho a defensa de deudor | La quiebra fue solicitada por la Asociación Chilena de Leasing, la que fue declarada en 2002, y precedida por una segunda quiebra en 2004. | Crea el derecho a defensa previa y oportuna del deudor, quien además, puede acogerse al procedimiento de reorganización. |

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
|--------------------------------------|---|---|
| Pago a los trabajadores | En enero de 2002, cerca de 120 trabajadores (entre administrativos, personal de aseo y de mantención) se declararon en huelga para protestar por los sueldos impagos. | La ley contempla una modificación al Código del Trabajo, que agiliza el pago a los trabajadores y garantiza sus finiquitos e indemnizaciones. Por ende, la huelga se habría evitado. |
| Protección de los proveedores | <p>Antes de que la Asociación Chilena de Leasing solicitara la quiebra de Colo-Colo, el club tenía una deuda por millonaria con ellos.</p> <p>Como los convenios judiciales no incentivan a las empresas a reconocer su situación de insolvencia a tiempo, no hubo tiempo de negociar y llegar a un acuerdo</p> | Se propone nuevos mecanismos para negociar el pago de las deudas con los proveedores, además de la continuidad de suministro. Si el club se hubiera reorganizado, se podría haber evitado que la Asociación Chilena de Leasing solicitara la quiebra, porque podrían haber negociado antes con el club, gracias a estas nuevas figuras. |

Fuente: Elaboración Propia

El cuadro comparativo 4 pretende comparar los efectos tributarios de la Ley 20.720 de Insolvencia y Reempredimiento con la ley 18.175 de quiebras

CUADRO COMPARATIVO 4: Efectos Tributarios

| <p align="center">Ley 18.175 de Quiebras</p> | <p align="center">Ley 20.720 de Insolvencia y Reemprendimiento</p> |
|---|---|
| <p>Recuperar el IVA recargado en las facturas no pagadas</p> | <p>En un proceso de Reorganización la Ley permite el pago diferido del IVA respecto de aquellas facturas recargadas y oportunamente enteradas en arcas fiscales por los acreedores.</p> <p>El acreedor podrá solicitar que se le impute el IVA pagado a cualquier tributo y cuando se haya cumplido el proceso de reorganización, enterar el impuesto que corresponde</p> |
| <p>Se considera gasto rechazado toda remisión o condonación de créditos acordada en un convenio judicial</p> <p>Castigar contablemente los créditos impagos deduciéndolos en la determinación de la RLI</p> <p>El síndico puede imputar las pérdidas generadas por la empresa durante el periodo de la continuidad de giro</p> <p>Solicitar al servicio la devolución del impuesto de primera categoría pagado por el fallido siempre que existan utilidades en el FUT.</p> | <p>Se les permite a los acreedores deducir como gasto necesario para producir la renta, en la determinación de su RLI, los créditos que remitan en un proceso de Reorganización.</p> |

Fuente: Elaboración Propia

ANALISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Comentarios Generales

En la presente investigación se determina a la tributación de las empresas y personas naturales, que estén viviendo el proceso de declararse en quiebra como objeto de investigación.

Entre los instrumentos que se aplicaron para cubrir los objetivos de la presente investigación, se encuentran: cuadros comparativos (**Anexo 3**) y un caso práctico.

Reseñar la situación tributaria de las empresas y personas naturales de Chile al declararse en quiebra según la ley N° 18.175 de Quiebras.

Las empresas que se declaraban en quiebra bajo la Ley 18.175 podían recuperar el IVA pagado en las facturas. Se consideraba como gasto rechazado toda remisión o condonación de créditos acordada en un convenio judicial. Era posible castigar contablemente los créditos impagos deduciéndolos en la determinación de la Renta Líquida Imponible.

El síndico tenía la facultad de imputar las pérdidas generadas por la empresa durante el periodo de la continuidad de giro.

Existía la posibilidad de solicitar al servicio de impuestos internos la devolución del impuesto de primera categoría pagado por el fallido siempre que existan utilidades en el FUT.

Diferencias y similitudes tributarias y financieras que se producen entre la Ley 18.175 de Quiebras y Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento

Resultados cuadro comparativo 1

Existen nuevas denominaciones para los sujetos que intervienen en el proceso de quiebras, se reemplaza el término “fallido” por “deudor” para quitarle la carga negativa. La Superintendencia de Quiebras pasa a llamarse Superintendencia Concursal, lo que hoy se llama convenio pasa a llamarse “reorganización” y la quiebra se llama “liquidación”. La figura del síndico es reemplazada, en el caso de la reorganización, por un veedor, que es un profesional que tiene como oficio la capacidad de buscar la viabilidad de las empresas. En el caso de la liquidación, se llama liquidador.

La ley 18.175 establecía que los síndicos solo podían ser ingenieros, abogados y contadores. Con la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento, se abre el campo, para que se puedan escoger personas que tengan un perfil acorde al giro de la empresa que atraviesa por un proceso de liquidación o reorganización.

Liquidadores y veedores se registrarán en nóminas de la Superintendencia. De estos listados, los tres principales acreedores de una causa escogerán al profesional con el que trabajarán su proceso.

Resultados cuadro comparativo 2

Una de los principales motivos del porque progresar en materia de reorganización y quiebras es que Chile pertenece a la OCDE y por lo tanto debe cumplir con los estándares de plazos y costos que ésta les impone. Con la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento se puede alcanzar una tasa de recuperación de activos de un 68%, muy superior al 25,5% que se recuperaba con la Ley 18.175 de Quiebras, además de acortarse los plazos de 4,5 años que duraba el proceso con la antigua normativa a 116 días en un proceso de reorganización y 11 meses si se trata de una liquidación. En materia de costos, publicar todos los avisos en el Diario Oficial podía llegar a costar \$500.000, mientras que con la nueva ley éstos fueron eliminados y se crea un sistema de notificación gratuito y electrónico denominado Boletín Comercial

El deudor podía iniciar un proceso de quiebra cuando entraba en un estado de crisis patrimonial (cese de los pagos), en cambio ahora se establecen causales objetivas como por ejemplo que el deudor califique como microempresa o que el activo a liquidar de la empresa no exceda las 5.000 UF. Al entrar en ese estado de crisis patrimonial no es posible pagarles a los proveedores los cuales dejaban de suministrar los insumos y productos necesarios para que las empresas continuaran con sus operaciones. La nueva ley otorga una protección financiera de 30 días prorrogables a 90. Una vez en el proceso de quiebra, el deudor solo tenía una audiencia informativa y la opción a defenderse u oponerse a la quiebra debía hacerlo después del pronunciamiento de la sentencia (a través de un recurso especial) alargando más el proceso. Ahora, en cambio, con la nueva ley se crea una instancia previa para la defensa del deudor antes de empezar el proceso de liquidación.

Como se expresó en el marco teórico, la quiebra no estaba especificada como causal de término del contrato de trabajo, trayendo dificultades a los trabajadores. Ahora con la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento la quiebra constituye una causal de término del contrato de trabajo, siempre y cuando haya sido declarada judicialmente, permitiéndole a los trabajadores el derecho a una indemnización equivalente a la última remuneración mensual y si el contrato hubiere estado vigente un año o más se pagará, además, una indemnización por años de servicio.

Finalmente, la gran diferencia que existe entre las normativas estudiadas es la incorporación al proceso a las personas naturales dejándolas de tratar igual que las empresas y contemplando 2 procedimientos: procedimiento de renegociación de la persona deudora y procedimiento de liquidación de la persona deudora.

Resultados caso práctico 1 y cuadro comparativo 3

Con la aplicación del caso práctico N°1 y su respectivo cuadro comparativo se puede observar que con la nueva ley, el proceso de quiebra que vivió el Club Deportivo Colo-Colo hubiera mejorado en varios aspectos. En primer lugar el tiempo que tomo entre la primera y la segunda quiebra del club fue de 5 años para finalmente ser vendido, en cambio, con la nueva ley el club podría haberse reorganizado en un plazo máximo de 116 días sin la necesidad de ser vendido.

En segundo lugar, la Asociación Chilena de Leasing fue la que solicitó la quiebra del Club en el 2002. Con la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento, Colo-Colo tenía el derecho de una audiencia previa para su defensa y además se podría haber acogido a un proceso de reorganización.

Para pagarles a los acreedores el síndico redujo las remuneraciones de los futbolistas, disminuyó cerca de un tercio los gastos del club y despidió a otros 117 trabajadores. Con la nueva ley en lugar de despedir a esos trabajadores, se podrían haber liquidado los activos del club para elevar el porcentaje de recuperación de los acreedores. Los trabajadores que no fueron despedidos (administrativos, personal de aseo y mantención) se declararon en huelga ya que no se le pagaban sus sueldos. Con la nueva ley esta huelga se hubiera evitado ya que se agiliza el pago a los trabajadores y se garantizan los finiquitos y las indemnizaciones a los trabajadores.

Determinar los cambios tributarios que tienen las empresas y personas naturales de Chile, al vivir un proceso de quiebras con la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento

Resultados cuadro comparativo 4

Los cambios tributarios que fueron identificados según el cuadro comparativo realizado son:

- En un proceso de Reorganización la Ley permite el pago diferido del IVA respecto de aquellas facturas recargadas y oportunamente enteradas en arcas fiscales por los acreedores.
- El acreedor podrá solicitar que se le impute el IVA pagado a cualquier tributo y cuando se haya cumplido el proceso de reorganización, enterar el impuesto que corresponde
- Se les permite a los acreedores deducir como gasto necesario para producir la renta, en la determinación de su RLI, los créditos que remitan en un proceso de Reorganización.

CONCLUSIONES

De acuerdo a la información recolectada y los análisis respectivos se puede concluir que la aprobación de la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempeimiento, trae consigo cambios tributarios para empresas y personas, y nuevos procedimientos en un proceso de quiebra.

Por otra parte, al comparar la ley 18.175 y la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempeimiento, se observó que ésta última mejora sustancialmente el proceso de quiebra, ya que la resolución de la insolvencia se hacía mediante la venta de los bienes de la empresa y la repartición del producto de esa venta entre los acreedores. La nueva Ley rompe este paradigma, dando un nuevo orden a los procedimientos, facilitando la reorganización de las empresas que están en situación de insolvencia, de tal manera que estas puedan continuar su giro, manteniendo el empleo, conservándose como unidades productivas y terminando con la liquidación de las empresas que aún pueden ser o son viables.

La nueva ley también incluye al proceso a las personas naturales, las cuales no tenían un proceso definido y eran tratadas igual que las empresas. Cifras levantadas por la ASECH revelaron que la mayoría de los emprendedores que se someten a una quiebra, llegan a ese punto por no reconocer a tiempo su situación de insolvencia. En ese sentido, uno de los puntos más relevantes de la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempeimiento es que incentiva al emprendedor a identificar y reconocer esta situación de manera oportuna, premiándolo y ayudándolo a reorganizarse. Todo lo anterior se traduce en un cambio cultural, que eximirá a los emprendedores de la sentencia que significa hoy una quiebra, y de los costos monetarios que esto conlleva. Pero además, les permitirá conservar su espíritu y no perder sus habilidades emprendedoras, sino reinvertirlas en una idea de negocio más escalable y productivo.

En lo que respecta a la comparación tributaria de ambas normativas, se observaron cambios en materia de IVA, como por ejemplo, si empresas que se declaraban en quiebra bajo la Ley 18.175 podían recuperar el IVA pagado en las facturas, en cambio ahora, en un proceso de reorganización permite el pago diferido del IVA respecto de aquellas facturas recargadas y oportunamente enteradas en arcas fiscales por los acreedores. Además el acreedor tiene la opción de solicitar que se le impute el IVA pagado a cualquier tributo y cuando se haya cumplido el proceso de reorganización, enterar el impuesto que corresponde. Del mismo

modo, se encontraron diferencias a la hora de determinar la RLI, ya que antes se consideraba como gasto rechazado toda remisión o condonación de créditos acordada en un convenio judicial. Ahora, se permite deducir como gasto necesario para producir la renta, en la determinación de su RLI, los créditos que remitan en un proceso de Reorganización.

En general, la aprobación de la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento, trae consigo profundas mejoras a la normativa vigente, entre ellas, crear procedimientos eficientes y eficaces que impidan que los activos queden paralizados y se desvaloricen a la espera de su enajenación, y en consecuencia, se retarde el pago a los acreedores y el reintegro de los bienes productivos a la economía, además de cambios tributarios de las empresas y personas que atraviesan un proceso de quiebra. Finalmente, un cambio importante de esta ley es incorporar al proceso a las personas naturales.

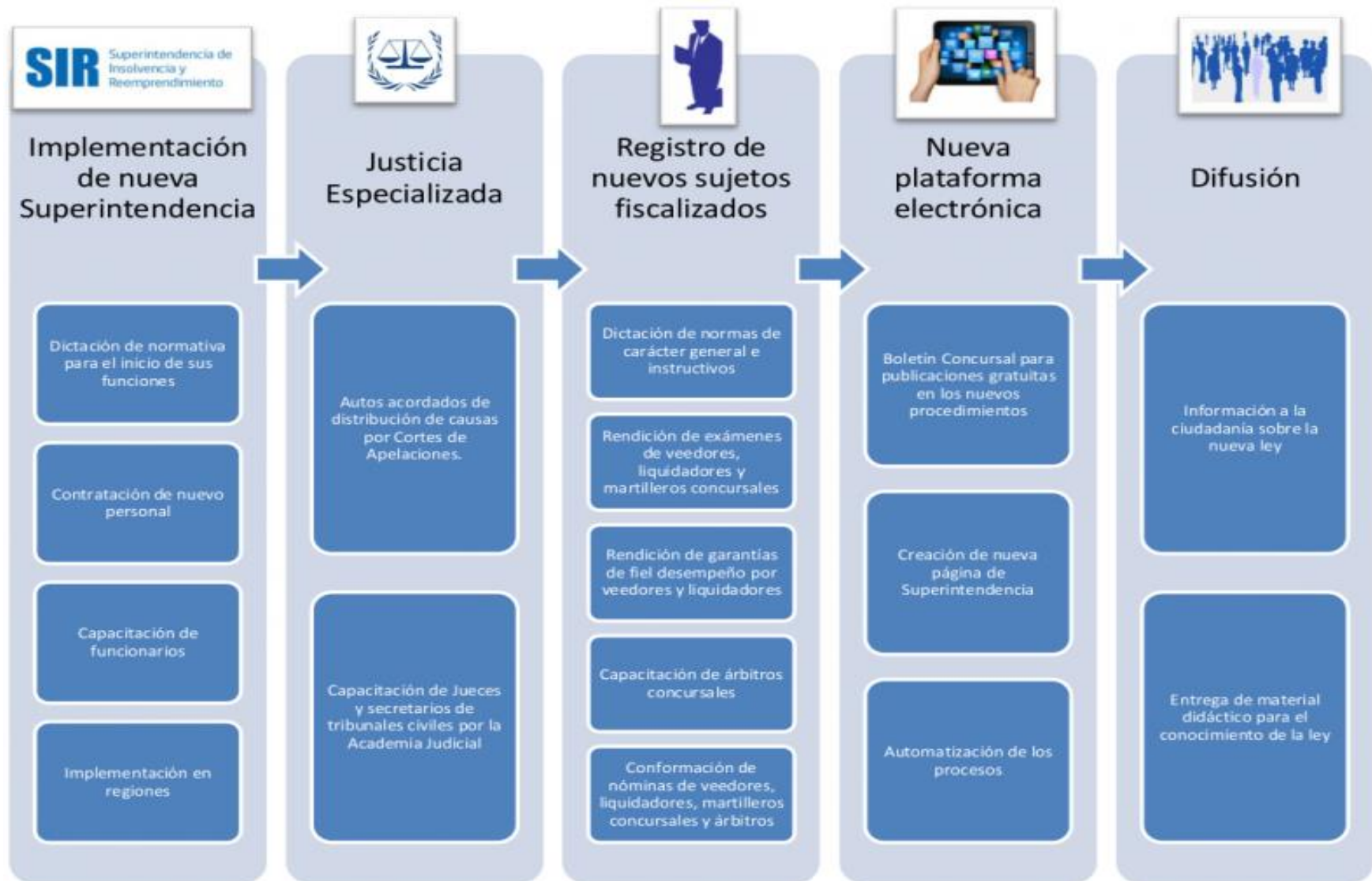
BIBLIOGRAFIA

- Álvarez, D. (2011). Análisis de los informes contables y financieros que permiten anticipar un proceso de quiebra. Tesis para optar al Grado de Licenciado en Sistemas de Información Financiera y Control de Gestión. Escuela de Auditoría. Universidad de Valparaíso. Chile.
- Avanza proyecto que protege a los trabajadores en caso de quiebra de empresa, recuperado de <http://noticias.terra.cl/nacional/avanza-proyecto-que-protege-a-los-trabajadores-en-caso-de-quiebra-de-empresa,147c98ce1e34c310VgnCLD2000000ec6eb0aRCRD.html>
- Comisión de Economía del Senado aprueba idea de legislar de nueva ley de quiebras, recuperado de <http://www.biobiochile.cl/2012/06/13/comision-de-economia-del-senado-aprueba-idea-de-legislar-de-nueva-ley-de-quiebras.shtml>
- Contardo Hérmán, Manuel (2012) Análisis tributario de la empresas en quiebra
- Contador Rosales, Nelson (2012) Boletín Jurídico N°2 “30 años de la Ley de Quiebras: La necesidad de un cambio” recuperado de http://www.squiebras.gob.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=791:boletin-jur-nd2&catid=112:publicaciones&Itemid=131
- Del Fierro Elgart, Alfonso (2012) Boletín Jurídico N°3 “El Derecho de Insolvencia de los Consumidores: una reforma pendiente en el sistema concursal Chileno” recuperado de http://www.squiebras.gob.cl/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=112&Itemid=131
- Descubra las claves de la nueva ley de quiebras, recuperado de <http://www.innovacion.cl/reportaje/descubra-las-claves-de-la-nueva-ley-de-quiebras/>
- Despejarán normas penales de reorganización y liquidación de empresas en proyecto sobre nueva Ley de Quiebras, recuperado de <http://aldiachile.microjuris.com/2012/12/19/despejaran-normas-penales-de-reorganizacion-y-liquidacion-de-empresas-en-proyecto-sobre-nueva-ley-de-quiebras/>
- Diario El Ciudadano, Avanza Ley de Quiebras en el Senado, recuperado de <http://www.elciudadano.cl/2013/03/05/64093/avanza-ley-de-quiebras-en-el-senado/>
- Diario Estrategia Online, Incentivos tributarios a la reorganización, 21 de Marzo de 2013, recuperado de http://www.estrategia.cl/detalle_columnista.php?cod=7642

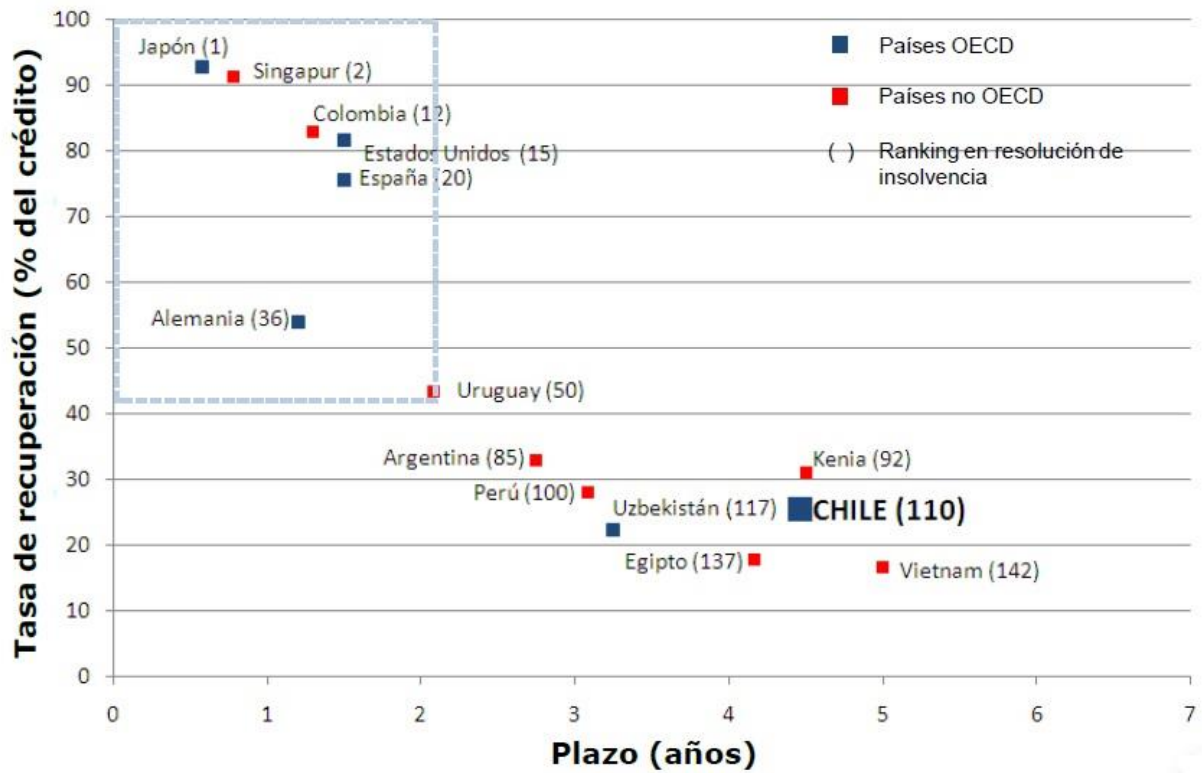
- Diario Financiero Online, Nueva Ley de Quiebras: menores costos, plazos, y potenciar reorganización por sobre enajenación, 25 de Marzo 2013, recuperado de http://m.df.cl/nueva-ley-de-quiebras-menores-costos-plazos-y-potenciar-reorganizacion-por-sobre-enajenacion/prontus_df/2013-03-22/214202.html
- Diario La Tercera, Nueva Ley de Quiebras creará figura del veedor y deudores definirán plan de salvataje, 26 de Enero de 2012
- Diario La Tercera, Nueva forma de abordar las quiebras, 09 de Abril de 2012, recuperado de <http://www.latercera.com/noticia/opinion/ideas-y-debates/2012/04/895-452949-9-nueva-forma-de-abordar-las-quiebras.shtml>
- Empresas en crisis y reemprendimiento, Superintendencia de Quiebras.
- Guía de la quiebra en la empresa, Superintendencia de Quiebras, Ministerio de Justicia.
- Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Nueva Ley de Quiebras: una reforma necesaria, recuperado de http://www.transtecnia.cl/newsletter/boletin_informativo/05_11_2012/contenido_tributario_contable_laboral_6.htm
- Proyecto de Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, recuperado de http://www.squiebras.gob.cl/index.php?option=com_content&view=article&id=862
- Proyecto de Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
- Reforma a la Ley de Quiebras: Resolviendo la Insolvencia, recuperado de <http://www.businesschile.cl/es/noticia/secondary-story/reforma-la-ley-de-quiebras-resolviendo-la-insolvencia>

ANEXOS

Anexo 1: Proceso de Adaptación



Anexo 2: Tasa de recuperación de los países vs Años



Anexo 3: Cuadros comparativos para la recogida de datos

CUADRO COMPARATIVO 1: Nuevas denominaciones

| | |
|-------------------------------|---|
| Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
| | |

CUADRO COMPARATIVO 2: Diferencias entre la Ley 18.175 de Quiebras y la Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
|--------------------------------------|-------------------------------|---|
| Plazos | | |
| Recuperaciones de los activos | | |
| Derecho a defensa del deudor | | |
| Pago a los trabajadores | | |
| Protección de los proveedores | | |
| Consecuencias penales | | |

CUADRO COMPARATIVO 3: Efectos de la quiebra en el caso práctico

| Ítem | Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
|--|-------------------------------|---|
| Plazos | | |
| Recuperación de activos y pago a los acreedores | | |
| Derecho a defensa de deudor | | |
| Pago a los trabajadores | | |
| Protección de los proveedores | | |

CUADRO COMPARATIVO 4: Efectos tributarios

| Ley 18.175 de Quiebras | Ley 20.720 de Insolvencia y Rempredimiento |
|-------------------------------|---|
| | |